



## C I R C U L A R CSJMEC21-57

Fecha: 17 de junio de 2021

Para: **MAGISTRADOS, JUECES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y ADMINISTRATIVO DEL META**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**

Asunto: *“Reporte sobre estado de salud.”*

Esta corporación ha tenido conocimiento que algunos servidores judiciales que se encuentran contagiados con el Covid-19, infortunadamente han acudido a laborar a las sedes judiciales poniendo en riesgo al resto de la comunidad, situación que no se justifica cuando se invoca el derecho al trabajo, en tanto que se ponen en conflicto los derechos individuales frente a los derechos colectivos, situación que precisa la misma Constitución Política, en su artículo 95, cuando establece los deberes de la persona y del ciudadano en cuanto debemos respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, así como también estipula que nos corresponde obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que ponen en peligro la vida o la salud de todos.

Por lo anterior, se solicita a los funcionarios judiciales comuniquen a todos los que integran sus equipos de trabajo, que es de **obligatorio cumplimiento** reportar el estado de salud y aislarse inmediatamente ante el contagio por Covid-19 positivo, teniendo presente la Resolución 666 de abril 24 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la cual fija como obligación del trabajador reportar las alteraciones de su estado de salud. (Ley 270 de 1996. Artículo 153. Deberes. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda...), absteniéndose de acudir a las instalaciones judiciales.

Se han presentado considerables casos positivos por Covid-19 en el último mes dentro de las sedes judiciales, con el infortunio de fallecimientos de compañeros, por lo tanto, se hace un llamado, para cumplir de manera preferencial con el trabajo en casa y en el evento de estar laborando debe cumplirse con el aforo y normas de bioseguridad establecidas en el Acuerdo CSJMEA21-71.

Circular No. 2

Finalmente, insistimos que quien a sabiendas de estar contagiado o sospecha de ello, acuda al lugar de trabajo, puede incurrir en delitos sanitarios previstos en la ley penal y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1220 de 2008 por la cual se aumentan penas para los delitos contra la Salud Pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Cordialmente,

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR